

HUESCA.

FUERA.

30 rs. por año  
y 16 al semes-  
tre, pagados al  
recibir el primer  
número.—Sale el  
40 y 25 de cada  
mes.

# REVISTA

30 rs. por año  
y 16 al semes-  
tre, pagados de  
adelantados enle-  
tras de fácil cobro  
ò en sellos de cor-  
reo de 4 cuartos,

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## PARTE EDITORIAL.

### INGERTOS DE ENDIDURA. (1)

Distínguese esta serie de las demás en que sus ingertos se colocan, como su nombre lo indica, en endiduras y no en mortajas ni incisiones. Se hacen en la primera savia y aun en la segunda que es en el otoño; y sobre patrones de tres cuartas de pulgada de espesor hasta cuatro ó cinco.

Los varaes ó ramas de donde se sacan serán del último brote y á lo mas del anterior, cuidando que sus yemas estén bien formadas y sirviéndose siempre que se pueda de las del medio, porque las interiores se despliegan mal y las superiores no suelen estar bien agostadas.

Los autores tanto antiguos como modernos quieren que estas ramas se corten en el invierno y se pongan en la bodega ó en tierra en lugares frescos y espuestos al Norte á fin de conservarlos y atrasar al mismo tiempo la vegetacion; pero como nada dicen que convenza de que por este atraso sea mas seguro el logro y se vé por otra parte que si

(1) Véase el número 59.



18 NUM 1862 962 ARO 3  
el patron detiene un poco sus funciones por la operacion que padece, le sucede otro tanto al ingerto, no se debe mientras no se den otras razones, admitir este principio como fundado y bien establecido y cada cual puede hacer de esta advertencia los usos y ensayos que le parezcan. Solo parece que debe practicarse cuando los ingertos, ó por la diversidad de la especie ó por el paso de un lugar y clima cálido á otro mas frio, son mas tempranos que los patrones. En el último caso se ponen las ramas en cajas y fijas ó clavadas en arcilla bien mojada ó frutas jugosas como calabazas, melones etc. ó con musgo ú otras yerbas frescas ó cubiertas con arena.

La cabeza de los patrones se quita á mayor ó menor altura de la tierra; pero cuando son troncos que han de quedar de asiento, es la práctica cortarlos á tres ó cuatro pulgadas de elevacion; y cuando se han de trasplantar, de diez á veinte para que siempre quede al aire libre la parte de la union. Los agrónomos alegan en favor de este método que los ingertos enterrados duran menos que al descubierto.

Algunos pretenden que no resultan árboles tan bellos por los ingertos entre dos tierras, como á cinco ó seis pies de elevacion; pero no apoyándose generalmente esta opinion por la esperiencia no puede admitirse como regla.

Cuando se hacen en el cuello es menos arriesgado el logro por la constante humedad que allí siempre tienen; y hay árboles tales como la acacia y aun la vid que á cierta elevacion prenden dificilmente.

Preparado el ungüento y ligaduras, que para estos ingertos son mejores mimbres, corteza de higuera, de fresno, de acacia etc. que lino lana ó cáñamo porque estas se encojen con la humedad y estienden con el calor; se da principio á la operacion cortando horizontalmente la cabeza del patron por aquel paraje en que la corteza está mas lisa y sana igualando y afinando el corte con la podadera si antes se operó con la sierra. Luego se arregla la pua cortándola en forma de cuña por la parte inferior y mas gruesa, dejando mas delgada la encia que entra hácia el corazon del árbol y en la parte exterior cuidando de conservar

su corteza pues si se desune de la leña no se hará la union. Este corte del ingerto que se introduce en el patron tiene de largo desde media hasta una pulgada y debe ser igual por ambos lados á fin de que ajuste y quede asegurado con firmeza. La parte que queda fuera del ingerto debe ser lo mas corta posible y contener dos ó tres yemas, dejando solo dos á tres líneas de varal sobre la última si acaso no es terminal. En el ingerto de pua se llama zanca á la parte labrada ó que se introduce, garrote á la parte saliente y á los rudimentos que contiene este yemas.

Dispuestos ya la pua y el patron, se hiende este por el medio de su diámetro ó dejando en claro la médula si esta es muy gruesa, con la podadera ó cuchillo dando sobre la herramienta algunos golpes suaves con la mano ó el mazo; y cuando se considera que ha rajado lo suficiente se quita este instrumento se pone en su lugar la cuña que deberá ser menos ancha que el diámetro del patron á fin de dejar bastante libres los costados. Teniendo así abierta la endidura se colocan los ingertos perpendicularmente de modo que la parte superior de la zanca venga rasando por ambos lados la cara del patron y que la corteza exterior de aquella corresponda con la de aquel en la parte interior, coincidiendo los líberes y alburas. Así en los patrones de corteza mas gruesa que el ingerto queda la de este hundida.

Colocada la pua se ampara con la mano para sacar la cuña; y poniendo despues una lámina de corteza en la abertura, se liga desde el principio de la zanca hasta mas abajo del otro extremo. Si el patron ó por muy grueso ó por poca elasticidad, comprímiese el ingerto hasta lastimarlo, se pone en medio de la abertura una cuña ó astilla de madera para que modere la compresion. Despues se cubre todo con el emplasto y para que no se caiga se recoje con un trapo y se ata.

Si se ponen dos ó cuatro en dos endiduras, se procura que las opuestas sean iguales en espesor porque de lo contrario podrá ser la una comprimida por exceso y la otra por defecto.

A veces suelen cortarse los ingertos dejando un realce

en ángulo recto en la parte superior de la zanca para que descansa sobre el patron.

Aunque los ingertos de esta serie tienen pocas modificaciones, diferenciándose algun tanto unos de otros se distinguen con los nombres de

*Atico.* Con una, dos, cuatro ó mas puas y á cualquiera altura, sea sobre tronco, rama ó raiz.

*Bertenboise.* Cuando por ser el patron delgado solo lleva una pua y la parte del patron donde no está la pua se corta en pico de flauta.

*Teofrasto.* Cuando se hiende solo la corteza y se levanta por un lado para colocar la pua entre ella y la albura.

*Inglés.* Cuando el ingerto es del mismo diámetro que el patron y solo de cuatro á diez líneas, se corta al segundo la cabeza muy oblicuamente, se le hace en el medio una endidura de la estension de su espesor; se practica lo mismo con el primero, se introduce la astilla del uno en la abertura del otro, se liga, se emplasta y se cubre. Para mas seguridad puede tambien sacarse una tira de corteza con uno y otro en la prolongacion del corte y acomodarlo en el claro correspondiente.

El ingerto primero es el mas antiguo que se conoce y el que por la facilidad de su práctica y de su logro es el que mas se usa para el peral y el manzano aun para el cirolar y el cerezo. Aunque comunmente no se hace mas que en la primavera, puede verificarse en el otoño; pero corre el riesgo que desplegando sus yemas las coje muy herbáceas el invierno y las mata cualquier helada. Hay pocos ensayos de su práctica en la plenitud de la savia.

El ingerto tercero se llama comunmente de corona pero se coloca en esta serie porque para practicarle se hace endidura.

El ingerto inglés es poco conocido. Se practica en árboles cuya madera es muy dura: algunos de América y varios de Europa como ojaranzos etc. no se logran sino por su medio. Como ofrece mayor número de puntos de contacto no

está espuesto á que el viento lo quiebre y sus tallos son de mejor forma que los demás; pero el mucho tiempo que están al descubierto las heridas del ingerto y patron á fin de obtener que ajusten con precision, le hacen de poco logro y por eso se practica muy poco.

J. O.

El *Phare de la Loire* periódico que se publica en Francia, recomienda á sus lectores un curioso descubrimiento que ha hecho un entendido aficionado á horticultura con respecto á las alcachofas y que permitirá tener este fruto de un grandor extraordinario.

Quando el fruto está formado y tiene poco mas ó menos el tamaño de un huevo, se le hace al tallo una profunda incision que dejando escapar la savia la impide llegar hasta él.

En estas condiciones, la alcachofa llega á medir hasta 60 centímetros. Tambien se puede dar á todas las hojas las cualidades que poseen solamente las inferiores. Para obtener este resultado es preciso cubrir el fruto naciente con una tela negra. Se sabe en efecto que atando las ensaladas y preservándolas del sol se obtienen hojas blancas y tiernas y por esta misma razon privando de la luz á la parte superior de las alcachoferas se logrará cojer un producto tierno y sabroso.

La *Patrie* de Paris da cuenta de las propiedades desinfectantes del bagazo de la caña de azucar en los siguientes términos:

Llámase bagazo en las colonias á los tallos de la caña de azucar que han pasado ya por el molino para esprimir el jugo. Hasta hoy no se conocia á estos despojos ninguna propiedad particular y únicamente se empleaban como com-

bustible despues de haberlos secado y reunido en fajos. Algunas veces se les da como alimento á los animales los tallos mas tiernos que han sido reducidos á su paso por el molino á trozos muy menudos.

La casualidad, como acontece con algunos descubrimientos, acaba de revelar en el bagazo una cualidad preciosa; y si nuevos experimentos confirman el que nos ocupa, se encontrará de aquí en adelante una doble utilidad en la caña: los comerciantes encontrarán azucar, los médicos una planta medicinal.

Un médico de Georgetown, llamado por la justicia para examinar un cadáver encontrado en un monton de bagazo, notó con estrañeza que el cuerpo no exalaba ningun olor pútrido y que estaba seco y en cierta manera como momia. Antes de anunciar su descubrimiento quiso experimentar con cadáveres de animales que envolvía en el bagazo; y sus observaciones tuvieron un éxito satisfactorio. Convencido entonces de que el bagazo fresco produce un gas desinfectante y conservador, pensó al momento emplear esta preciosa cualidad del tallo de la caña como curativa ó al menos preservativa en las enfermedades contagiosas; y hacer de la caña de azucar una planta medicinal. En uno de los hospitales de la colonia se encontraban bastantes enfermos atacados de úlceras y de una gangrena contagiosa que se habia declarado en el pais. El médico hizo colocar en las salas algunas cubetas llenas de bagazo renovándolas con frecuencia; y la atmósfera del hospital cesó bien pronto de estar viciada: el contagio se detuvo y la gangrena no atacó á ninguno de los enfermos que hasta entonces no habian sido invadidos. Encontramos estos detalles en una comunicacion del médico de Georgetown á la Sociedad de Artes de Lóndres y ellos confirman la verdad de que no existe en la naturaleza ningun mal para el cual la misma naturaleza no baya creado un correctivo. El contagio tan frecuente que el sol abrasador produce en los paises cálidos podrá ser combatido por el bagazo que los rayos de este mismo sol hacen crecer.

PERMUTA.—El Profesor y Profesora de Instrucción primaria de Peñafior de Gállego, provincia de Zaragoza, á dos leguas de la misma capital, el primero con la dotacion de 3146 rs. y 200 por retribuciones, y la segunda con 2100 reales y 200 de retribuciones, desean permutar con otros de igual clase en la provincia de Huesca, aun cuando tenga poco menos de sueldo. siempre que se hallen en un mismo pueblo. Si algunos Profesores les conviniese la referida permuta, pueden dirigirse á dicho Profesor ó al Administrador de este periódico.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE SORIA.

Las elementales de niños de Yelo, Blascos, Alcubilla de las Peñas y Beltejar, dotadas con 2500 reales. Las incompletas de Torremocha y Huértolos, con 2000. La de Fuencaiente de Medina con 1900. La de Suellacabras, con 1800. Las de Ines y Salinas de Medina, con 1700. Las de Carrascosa de abajo y La Muedra con 1500. La de Baldemalque, con 1200. Las de Bea y Gastejon, con 1100. Las de Teza y Caberiza, con 1000. Las de niñas de Cabrejas del Pinar, San Felices, Caltejar, Villanayas, Alcozate, Retortillo, Santa Maria de las Hoyas, Almaluez, Barcones, Romanillos, Abejar, Somocen y Juolez, con 1600. La de Bruecha, con 1100.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Las elementales de niños del distrito de Molinos de Ocon y la de Ventrosa, dotadas con 2500 reales. La incompleta de Ruestrillas, con 2000. La de Hormilleja, con 1668. La de Zorraquin, con 1400. La de Zarroca, con 1770. La de Nestares, con 1162. La del distrito de Reinares y El Collado, con 1100. Las de Quintanar de Rioja y distrito de la Santa y Rivalmaquillo, con 1000. Las elementales de ni-

ñas de Agoncillo, Santuzdejo, Muro de Aguas, y Ventrosa, dotadas con 1667.

### PROVINCIA DE TERUEL.

Las elementales de niños de Azocila, Valdetormo y Torrijas, dotadas con 2500 reales. Las incompletas de Cubla, Saldon, Alobras y Torremocha, con 2000. La de Mezquita de Loscos, con 1500. La de Griegos, con 1250. La de Peñasroyas, con 1100. Las de Cañada, Vellido, Vea, Corbaton, Collados, Rubielos y Balazloche, con 1000. Las elementales de niñas de Alacon, Perales, Torres y Alcocine dotadas con 1666. La incompleta de Calomarde, con 1166. La de Rillo, con 1000. Las de Badenas y Alobras, con 1331. La de Bueña con 900. Las de Alpeñes y Tormon, con 834. La de Son del Puerto, con 734.

### PROVINCIA DE HUESCA.

La de párvulos de Ansó, dotada con 2500 reales. La elemental de niños de Guaso y Latorrecilla, con 2767. Las de Puértolas, Montañana, Montanuy, Sin y Serveto, Burgasó, Cornudella, Arasanz, Ordovés y Alavés, Abella y Planillo. Bielsa y Broto, con 2500. La incompleta de Sarsa de Surta, con 2460. La de Olvena, con 2340. La de San Esteban del Mall, con 2306. La de Toledo, con 2260. La de Jabarrella, con 2255. La de Pilzan, con 2240. La de Torrelabad, con 2235. La de Castejon de Sos, con 2215. La de Luzás, con 2170. Las de Castigaleu y Foradada, con 2150. La de Olivan, con 2135. La de Laspaules, con 2128. La de Villacarli, con 2115. La de Monesma, con 2064. La de San Juan, con 2060. La de Sopeira, con 2050. La de Santa Maria de Buil, con 2045. La de Escarrilla, con 1300. La de Aneto, con 2015. La de Pallaruelo de Monegrós, con 2000. La de Fet, con 1985. La de Beranuy, con 1940. La de Chia, con 1925. La de Coscojuela de Sobrarbe, con 1920. La de Salinas de Jaca, con 1916. La de Tella, con 1895. Las de Coscojuela de Fantova y Belesa, con 1880. La de Cortillas, con 1870. La de Linás de Broto, con 1815. La de Santa Lecina, con 1957. La de Olson, con 1790. La de Orna, con 1780. La de Yebra, con 1760. La de Marcén, con 1730. La de Baraguas, con 1710. Las de Serraduy y Basarán, con 1580. La de Arguis, con 1575. Las de Binué y Argabieso, con 1570. Las de Ola y Yésero, con 1500. Las de Sos y Sesué, y Junzano, con 1495. La de Villanova, con 1480. La de Purroy, con 1465. La de Monflorite, con 1455. Las de Ara y Espés, con 1440. La de Balfarta con 1425. La de Gabasa, con 1420. La de Atarés, con 1395. La de Bergua, con 1390. La de Ramastué, con 1385. Las de Espúndolas y Valle de Lierp, con 1380. La de Güel, con 1370. La de Ena con 1360. La de Sipan, con 1356. Las de Banaguas, Larrés y Nocito con



1350. La de Arascués, con 1320. La de Bentué, con 1340. La de Piracés, con 1316. La de Aquilué, con 1295. La de Losanglis, con 1275. La de Mipanas, con 1265. La de Navasa, con 1235. La de Yosa de Sobremonte, con 1260. La de Sabiñánigo y Sasal, con 1520. Las de Jánobas, Quinzano, Oto, Callén y Uson, con 1200. La de Senegüe, con 1188. La de Botaya, con 1186. Las de Barbués y Torres de Barbués, con 1180. La de Caladrones, con 1155. La de Sinués, con 1140. Las de Tramacastilla, y Sandiniés, con 1776. Las de Ascara y Piedrafitá, con 1120. Las de Merli y Serué, con 1115. La de Bernués, con 1105. Las de Alberó bajo, Alins, Salinas de Hoz, Castellflorite, Puidecinca, Abizanda y Labuerda, con 1100. La de Esposa, con 1090. Las de Neril y Aler, con 1080. La de Canias, con 1050. La de Araguas del Solano, con 1040. Las de Buesa, Bubal, Piedramorrera, Asín de Broto, Panillo, Arro, Espierva Saravillo, Clamosa, Mediano, Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorres y Ramón, con 1000. La elemental de niñas de Peñalba, con 1667. Las incompletas de Arbaniés, Casbas de Jaca, Sta. Eulalia la Mayor, Jabierregay, Acumuer Secorun, Fanto de Vio, Avella y Planillo, Arasanz, Burgasé, Castejon de Sos, Puértolas, El Pueyo de Araguas, Rodellar, Torla, Gerbe, Santorens, Erdao, Bonansa, Santaliestra, Montanuy, Cornudelia, Viacamp, é Igríes, con 1100.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La incompleta de niños de El Burgo, con 2820 reales. La de Talamautes, con 2500. Las incompletas de Balpalmas, Sierra de Luna y Bureta, con 2150. La de River de la Sierra, con 1960. La de Alcalá de Ebro, con 1770. La de Torres. (Barrio de Calatayud), con 1500. Las de Málpica y Pardos, con 1100. La de Pleitas, con 1000. La elemental de niñas de Farlete, con 1880. Las de Villafranca de Ebro y Moneva, con 1667. La de El Burte, con 1670. La incompleta de Olivés, con 1100.

Además del sueldo los Maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres, excepto la de párvulos que solo percibirá el sueldo fijo.

Los Maestros que aspiren á dichas Escuelas y reunan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que principiará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma, Zaragoza 18 de Marzo de 1864. —El Vice-Rector, Jorge Sichar.

## Seccion oficial.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por Real orden de 19 del corriente mes, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar para los ejercicios de lectura en las Escuelas elementales y normales del reino las obras comprendidas en la siguiente lista, sin perjuicio de la revision á que deben someterse en cumplimiento de la ley:

#### *Para Escuelas elementales:*

Cartilla para uso de las Escuelas de primera enseñanza, por D.<sup>a</sup> Casimira Sierra y Orega.

El Faro de la niñez por D. Francisco Carbajal y Rueda.

Cartilla moral, ó método de lectura, por D. Simon Viñas.

Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero.

Catecismo en verso, por D. Andrés Maria Beladiez.

Breves páginas para la educacion moral de sus hijos, por D. Francisco Alonso Rubio.

Plutarco sagrado, ó biografia de personajes etc. por D. Tomás Solanich.

La Naturaleza ante la ciencia y la fé por D. Ramon Torres Muñoz y Luna.

El Cancionero infantil, por D. José Grimanel.

El Teatro de los niños, presentada por D. José Maria La Cort.

Nociones del Código penal de España para uso de los niños, por D.<sup>a</sup> Concepcion Ramirez de Arellano.

Ejercicios metódicos para facilitar el estudio de la historia de España, por D. Pedro Cabello y Madurga.

#### *Para Escuelas elementales de niñas.*

Máximas morales para la formacion de la madre de familia, por D.<sup>a</sup> Maria Josefa Galan de Sanchez.

#### *Para Escuelas normales y Maestros.*

Nociones de educacion y métodos de enseñanza, por D. Antonio Rius y Alió.

Instruccion pastoral del Arzobispo de Bardeos.

Exposicion analítica de los métodos del Abate Gaultier por Jussen, presentadas por D. José María La Cort.

Miscelánea general de documentos varios, por D. Estéban Palucio y Cantalocella.

Programa de teoría de la lectura, por D. Francisco Javier Cobos. Madrid 25 de Febrero de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

CONTINUACION DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION de las provincias.

—0=0—

CAPITULO V.

*De las sesiones y del procedimiento en asuntos gubernativos.*

Art. 87. Los Consejos provinciales celebrarán las sesiones que sean precisas para el despacho de los negocios.

Art. 88. Los Consejos provinciales celebrarán sus sesiones á puerta cerrada, salvo los casos en que las leyes determinen lo contrario.

Art. 89. Para que los Consejos puedan tomar acuerdo en lo consultivo y en los negocios cuya decision les corresponde, estarán presentes tres consejeros, entre ellos por lo menos uno letrado. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

CAPITULO VI.

*Del procedimiento en asuntos contenciosos.*

Art. 90. Cuando el Consejo actúe como tribunal, será pública la vista del pleito, y se oirán las defensas de las partes. Las deliberaciones serán secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 91. No podrá entablarse ninguna demanda ante los consejos provinciales sin que el gobernador hubiere dictado providencia en el asunto que se ventile, salvo cuando otra cosa determine una ley especial.

Art. 92. Representarán en estos juicios:

A la Hacienda, el promotor fiscal de la misma.

A los demás ramos de la administracion central, el letrado á quien el gobernador señale en cada caso.

A la provincia, el diputado que la diputacion haya elegido con arreglo al artículo 37, ó el letrado á quien dé su poder.



A los ayuntamientos, un letrado de su nombramiento.

Art. 93. Las demandas se presentarán ante el consejo provincial en el término improrogable de 30 días, que empezarán á contarse, respecto de las de particulares y corporaciones, desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la provincia reclamable; y respecto de la administración, dentro de un año, contado desde la fecha de la comunicación al interesado.

El consejo provincial en vista de la demanda consultará al gobernador si procede ó no la vía contenciosa, acompañando con su informe copia de la demanda misma.

Art. 94. El gobernador dentro del tercero día resolverá lo que estime conveniente, comunicándolo al consejo. Si la resolución fuere que no proceda la vía contenciosa, y el demandante no se conformare, podrá recurrir al ministro del ramo respectivo, que decidirá, oído el consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda, deje de ser competente el consejo provincial.

Art. 95. Los fallos de los consejos provinciales serán siempre motivados.

Para la decisión final de los negocios contenciosos se requiere precisamente la asistencia de tres consejeros, uno de ellos letrado.

Art. 96. La ejecución de los fallos corresponde á los agentes de la administración; pero si hubiere de procederse por remate ó venta de bienes, su ejecución y la decisión de las cuestiones que sobrevengan corresponde á los tribunales ordinarios, fuera de los casos expresados en las leyes y reglamentos para la cobranza de las contribuciones.

Art. 97. Los consejos provinciales no podrán reformar ningunos de sus fallos; pero sí interpretarlos á petición de parte cuando se susciten dudas sobre su inteligencia, con sujeción á los reglamentos.

Art. 98. De los fallos de los consejos provinciales, á escepción de los que recaigan en las cuentas municipales, se apelará para ante el Consejo de Estado y ante el mismo se interpondrán los recursos de nulidad que procedan.

Las apelaciones no serán admisibles en litigios cuyo interés, pudiendo sujetarse á una apreciación material, no llegue á 2,000 rs.

## TITULO V.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 99. Las disposiciones de la presente ley solo podrán ser derogadas directamente por otra ley.

Art. 100. En la primera elección de diputados provinciales, después de la general que deberá hacerse con arreglo á esta ley, se sortearán la mitad de los diputados que deban ser reemplazados.

En el caso de ser impar el número, la renovacion se hará de la minoría.

Art. 101. El gobierno espedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta ley en todas sus partes, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes relativas al gobierno y administracion de las provincias.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de setiembre de 1863.—YO LA REINA.—  
El ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION Á S. M.

Señora: La ley para el gobierno de las provincias, cuya promulgacion se ha dignado V. M. acordar en esta fecha, concede á los gobernadores por su art. 10, párrafo décimo, la facultad de suplir ó confirmar el disenso de los padres acerca del matrimonio de sus hijos.

Con objeto de abrogar esta disposicion, votaron las Córtes, y V. M. se dignó sancionar, la ley de 20 de junio de 1862, que ha ensanchado en este punto los límites de la patria potestad.

Esta última ley, si bien votada por las Córtes con posterioridad á la establecida para el gobierno de las provincias, ha sido, sin embargo, anteriormente publicada, pudiendo dar ocasion esta circunstancia á que se dude cuál de las dos es la vigente en una materia que toca tan de cerca á los intereses de la familia y de la sociedad.

Cierto que las leyes no obtienen carácter obligatorio hasta que se publican; pero no cabe dudar que son verdaderas leyes desde el instante que de un modo formal van votadas por las Córtes y sancionadas por la Corona.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

Recomendamos a nuestros suscritores la adquisición de la interesante obra, cuyo prospecto insertamos á continuación.

## CURSO COMPLETO

DE

## CALIGRAFIA GENERAL

POR

D. ANTONIO CASTILLA BENAVIDES,

Tenedor de libros del Ministerio de Fomento; y Profesor de Caligrafía de S. A. R. El Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, de su Augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, y de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María Amalia y Doña María Cristina de Orleans y Borbon.

## PROSPECTO.

La obra que anunciamos tiene por objeto satisfacer una necesidad por todos reconocida, qual es la de mejorar los métodos de enseñanza de la letra española y de la inglesa, que se encuentran hoy en un lamentable abandono en España; la primera, por no haber continuado su marcha progresiva en la senda iniciada por el inmortal don Torcuato Torío de la Riva, y que continuó mas tarde el inolvidable D. José Francisco de Ilurzaeta; y la segunda, porque habiendo estado injustamente prohibida en nuestro país su enseñanza, los Profesores de instrucción primaria, se han considerado, con razon, dispensados de hacer un estudio detenido de ella, y los que han querido escribirla, no teniendo mas guia que su instinto, ni otras reglas que su buen ó mal gusto, solo han conseguido remedar la letra inglesa, haciendo caracteres afectados que la desnaturalizan y hacen imposible su ejecución con la debida soltura y velocidad.

A este fin hemos combinado el *Curso completo de Caligrafía general* que hoy ofrecemos al público, y que consta de tres tratados:

Uno de Caligrafía española.

Otro de Caligrafía inglesa.

Y otro de Caligrafía de adorno.

Los dos primeros son el fruto de un profundo y detenido análisis y de repetidos ensayos prácticos; y con ellos nos proponemos facilitar la enseñanza del arte de escribir, elevándola á la altura que lo está hoy en Inglaterra, Francia y América; y el último lo presentamos como complemento de este curso de Caligrafía, y sin la pretension de competir con los buenos tratados que existen hoy en este ramo del arte caligráfico.

No debemos convertirnos en apologistas de nuestra obra, y por consiguiente nada diremos en este lugar que tenga por objeto recomendarla, ni preparar la opinión que de ella ha de formar el ilustrado magisterio de instruccion pública, cuyo fallo severo é imparcial esperamos. Solo diremos, que, al escribirla, nos hemos propuesto resolver tres cuestiones importantes, á saber: dar á la letra española mas soltura y velocidad, conservando la belleza y gallardía del antiguo carácter de Torio; destruir el equivocado concepto, nacido y alimentado por personas, al parecer competentes, de que, para obtener el claro-oscuro que embellece la letra inglesa, se necesita emplear una presion violenta de la pluma, que dificultaría y retardaría su ejecucion, y presentar un método de ambos caracteres que permita á cualquier persona, que tenga mediano discernimiento, aprender á escribir ó reformar su letra por sí solo, y cómo pudiera hacerlo dirigido por el mas hábil maestro.

Al público toca juzgar hasta qué punto hemos conseguido nuestro propósito.

#### PARTE MATERIAL.

Toda la obra constará de cuarenta y dos láminas en fólio comun y buen papel, grabadas por los mejores artistas de la Corte; de un tomo en cuarto de unas 200 páginas, de buena impresion y papel; y de 12 cuadernos de papel preparado para la práctica de la enseñanza.

Se publicará por entregas de seis láminas cada una, alternando los tres tratados, al precio de 10 rs. cada entrega. El texto se dará en un volumen separado, á igual precio que las entregas, y los cuadernos de papel preparado para la enseñanza se venderán á real cada uno en toda España.

Concluida la obra, se venderá á 100 rs. el ejemplar completo.

La primera entrega saldrá á luz el 1.º de Mayo, y se darán, por lo menos, dos entregas mensuales, á fin de que quede concluida la obra en todo el mes de Agosto.

Los suscritores que adelanten antes del 15 de Abril el importe de dos entregas, obtendrán la rebaja del 10 por 100, es decir, pagarán por ellas 18 rs.: los que adelanten cuatro entregas obtendrán igualmente la rebaja de 15 por 100, es decir que les costarán las cuatro entregas 34 rs.; y los que adelanten el importe de las ocho entregas de que consta la obra, obtendrán la rebaja de 20 por 100, es decir, que solo les costará 64 rs. y recibirán gratis además los doce

cuadernos de papel para la práctica lo cual equivale á rebajar del valor total de la obra mas del 30 por 100.

Los suscritores residentes en provincias pagarán un real mas por cada entrega, y los de ultramar y el extranjero 2 rs.; pero si hacen la suscripcion directamente á la Administracion, remitiendo el importe de las entregas porque se suscriban, por medio de giro mútuo ó sellos de franqueo certificados; no sufrirán este aumento, y tendrán ademas opcion á las mismas rebajas.

Será comisionado ó representante de la empresa toda persona que pida de cuatro suscripciones en adelante, y en tal concepto se le remitirán prospectos y carteles.

Los comisionados obtendrán rebajas proporcionadas al número de suscripciones que reunan ó tomen por su cuenta, sin perjuicio de las que se hacen á los suscritores, por sus anticipos, con arreglo á la escala siguiente:

Hasta 12 ejemplares, el 10 por 100.

Desde 13 á 25, el 12 por 100.

Desde 26 á 50, el 15 por 100.

Desde 50 en adelante, el 20 por 100.

No se servirá pedido alguno que no venga acompañado de su importe, en libranza sobre el giro mútuo, ó sellos de franqueo certificados.

Se suscribe en las principales librerías y en casa del autor, calle de Ponciano, núm. 3 duplicado, cuarto tercero, izquierda, adonde se dirigirán los pedidos.

## CORRESPONDENCIA.

A. D. L. S. de C. Nada hay resuelto sobre las escuelas que V. dice, ni se ha recibido del Rectorado la comunicacion á que V. se refiere.

Las hojas de servicio debe certificarlas el Secretario de la Junta provincial en cuya secretaría se haya tomado razon del título y consten los servicios del interesado.

A. D. V. M. de J. No tiene V. derecho. No debió V. firmar el estado de pagos sin percibir las retribuciones: Debe V. antes de acudir á la Junta provincial acudir al Alcalde y á la Junta local.

Por lo no firmado, M. COLELL

Editor responsable, MANUEL COLELL.

Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.—1864.